

## ANEXO N

### SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS Y SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL

Contenido		Página
Anexo N-1	Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil	N-2
Anexo N-2	Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil	N-14

## ANEXO N-1

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/1  
G/L/571  
G/SCM/D49/1  
G/AG/GEN/54  
3 de octubre de 2002  
(02-5314)

---

Original: inglés

### ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

#### Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente del Brasil a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, presento a continuación la solicitud del Gobierno del Brasil de celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, el párrafo 1 del artículo 7 y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo XXII del GATT de 1994 y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

Las medidas objeto de la presente solicitud son las subvenciones prohibidas y recurribles concedidas a productores, usuarios y/o exportadores estadounidenses de algodón americano (upland)<sup>1</sup>, así como las leyes, reglamentos, instrumentos legales y modificaciones de los mismos que prevén tales subvenciones (incluidos los créditos a la exportación), ayudas, y cualquier otra asistencia prestada a productores, usuarios y exportadores estadounidenses de algodón americano (upland) ("rama de producción estadounidense del algodón americano (upland)"). Entre las medidas figuran las siguientes:

---

<sup>1</sup> Excepto con relación a los programas de garantías de créditos a la exportación, como se explica a continuación.

- las subvenciones de ayuda interna concedidas a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) durante las campañas de comercialización de 1999 a 2002<sup>2</sup>;
- las subvenciones a la exportación concedidas a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) durante las campañas de comercialización de 1999 a 2002<sup>3</sup>;
- las subvenciones supeditadas a la utilización de algodón americano (upland);
- las subvenciones y la ayuda interna concedidos en virtud de la Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural de 2002 (FSRIA), incluidos los reglamentos, procedimientos administrativos y demás medidas de aplicación de dicha Ley relativos a préstamos de comercialización, primas complementarias de los préstamos, certificados de productos básicos, pagos directos, pagos anticíclicos, pagos de conservación (en la medida en que rebasen los costos de cumplimiento de esos programas), pagos del programa de certificados de la Fase 2, garantías de créditos a la exportación y otras disposiciones de la FSRIA que prevén ayuda directa o indirecta a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland);
- las subvenciones y la ayuda interna concedidas en virtud de la Ley de Protección de Riesgos Agrícolas de 2000 y cualesquiera otras medidas que conceden subvenciones relativas a seguros de cosecha, seguros contra desastres u otros tipos de seguros a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland);
- las subvenciones y la ayuda interna proporcionadas en virtud de la Ley Federal de Mejora y Reforma de la Agricultura (FAIR Act) de 1996, y los programas creados en virtud de dicha Ley o de modificaciones de la misma, relacionados con préstamos a la comercialización, primas complementarias de préstamos, certificados de productos básicos, pagos por contratos de producción flexible, pagos de conservación, pagos del programa de certificados de la Fase 2, garantías de créditos a la exportación, y cualesquiera otras disposiciones de la FAIR Act que prevén ayuda directa o indirecta a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland);
- las subvenciones a la exportación, asistencia a los exportadores, garantías de créditos a la exportación, fomento de las exportaciones y acceso a los mercados para facilitar la exportación del algodón americano (upland) previstas en la Ley de Comercio Agrícola de 1978, modificada, y otras medidas tales como los programas GSM-102, GSM-103 y SCGP, y los programas de certificados de la Fase 1 y la Fase 2, entre otros;

---

<sup>2</sup> La "campaña de comercialización" del algodón americano (upland) va del 1º de agosto al 31 de julio. Por ejemplo, la campaña de comercialización de 2001 comenzó el 1º de agosto de 2001 y terminó el 31 de julio de 2002. El Brasil, lo mismo que los Estados Unidos en los documentos oficiales de su Departamento de Agricultura (USDA), considera que "campaña de comercialización" ("marketing year") significa lo mismo que "campaña agrícola" ("crop year").

<sup>3</sup> Los efectos desfavorables y el perjuicio grave, y la amenaza de perjuicio grave, creados por las medidas en las campañas de comercialización de 1999 a 2007 existen también respecto de los correspondientes ejercicios fiscales (en parte coincidentes) de los Estados Unidos de 2000 a 2008. El ejercicio fiscal del Gobierno de los Estados Unidos va del 1º de octubre al 30 de septiembre. Por ejemplo, el ejercicio fiscal correspondiente a 2001 comenzó el 1º de octubre de 2000 y terminó el 30 de septiembre de 2001.

- las subvenciones concedidas a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) en virtud de la Ley Agrícola de 1949, modificada;
- las subvenciones a la exportación concedidas a exportadores del algodón americano (upland) en virtud de la Ley de derogación de las disposiciones relativas a las EVE y exclusión de los ingresos extraterritoriales de 2000 (la Ley ETD);
- las subvenciones concedidas en virtud de la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la administración de productos alimenticios y farmacéuticos y organismos conexos de 2001 (noviembre de 2001), la Ley de asistencia económica a la agricultura para la campaña agrícola de 2002 (agosto de 2001), la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la administración de productos alimenticios y farmacéuticos y organismos conexos de 2001 (octubre de 2000), la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la administración de productos alimenticios y farmacéuticos y organismos conexos de 2000 (octubre de 1999) y la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la administración de productos alimenticios y farmacéuticos y organismos conexos de 1999 (octubre de 1998);
- todas las subvenciones y medidas de ayuda en beneficio del algodón americano (upland) que tienen efectos de distorsión del comercio o efectos en la producción de la industria estadounidense del algodón americano (upland), o que tienen el efecto de dar apoyo a los precios de dicho algodón, o que no están exentas de otra forma de los compromisos de reducción de los Estados Unidos, que se describen en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque no cumplen los criterios y condiciones relativos a políticas específicas indicados en los párrafos 2 a 13 del Anexo II del Acuerdo sobre la Agricultura (es decir, no son subvenciones del denominado compartimento verde);
- las subvenciones a la exportación, la ayuda interna y demás subvenciones concedidas en virtud de reglamentos, procedimientos administrativos, prácticas administrativas y cualesquiera otras medidas presentes, y sus modificaciones, o medidas futuras que den cumplimiento a cualquiera de las medidas antes mencionadas, que prevean o faciliten el pago de ayuda interna, subvenciones a la exportación, y demás subvenciones a la producción, utilización y/o exportación de algodón americano (upland) y de sus productos.

El Gobierno del Brasil considera que esas medidas son incompatibles con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de las disposiciones siguientes:

1. el apartado c) del artículo 5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
2. los párrafos 3 b), c) y d) del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
3. el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en particular el punto j) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación que figura en el Anexo I del mismo;
4. el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

5. el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
6. el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura;
7. el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura;
8. el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura;
9. el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura;
10. el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura; y
11. el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

El Brasil considera que las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos de los Estados Unidos antes mencionados son incompatibles con estas disposiciones en sí mismas y en su aplicación.

Los Estados Unidos carecen de fundamento para invocar, en virtud del apartado b) ii) del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura, la excepción de que las medidas de ayuda interna antes enumeradas están exentas de la acción basada en los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, porque esas medidas proporcionan ayuda al algodón americano (upland) en las campañas de comercialización de 1999 a 2002 por encima de la ayuda decidida por los Estados Unidos en la campaña de comercialización de 1992. Análogamente, los Estados Unidos carecen de fundamento para invocar, en virtud del apartado c) ii) del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura, la excepción de que las subvenciones a la exportación antes enumeradas están exentas de la acción basada en los artículos 3, 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, porque estas subvenciones a la exportación no son plenamente conformes a las disposiciones de la Parte V del Acuerdo sobre la Agricultura, tal como se reflejan en la Lista de los Estados Unidos.

Las medidas antes mencionadas son subvenciones porque en cada caso hay una contribución financiera del Gobierno de los Estados Unidos, o un sostenimiento de los ingresos o los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994, y, por tanto, se confiere un beneficio en el sentido de los párrafos 1 a) y b) del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Cada una de las subvenciones enumeradas se destina específicamente a productores estadounidenses de productos agrícolas primarios y/o a la rama de producción del algodón americano (upland) en el sentido de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

La utilización de estas medidas causa efectos desfavorables, a saber, un perjuicio grave a los intereses del Brasil:

- Las medidas tienen un efecto significativo de reducción de los precios y contención de la subida de los precios en los mercados de algodón americano (upland) en el Brasil y en otras partes durante las campañas de comercialización de 1999-2002 en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- El efecto de las medidas es desplazar u obstaculizar las exportaciones de algodón americano (upland) brasileño en mercados de terceros países durante las campañas de comercialización de 1999-2002, en violación del apartado c) del artículo 5 y del

párrafo 3 b) del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

- El efecto de las medidas es aumentar la participación de los Estados Unidos en el mercado mundial con respecto al algodón americano (upland) en la campaña de comercialización de 2001 en comparación con la participación media de los Estados Unidos en las campañas de comercialización comprendidas entre 1998 y 2000, y aumentar del 16,7 por ciento al 20,6 por ciento la participación en el mercado mundial de la producción del algodón americano (upland) estadounidense en el período comprendido entre la campaña de comercialización de 1985 (primer año en que se establecieron las primas complementarias de los préstamos y los pagos por préstamos de comercialización para el algodón americano (upland)) hasta la campaña de comercialización de 2001, en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 d) del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Las leyes, reglamentaciones y medidas administrativas antes enumeradas y las subvenciones que prescriben amenazan, en sí mismas y en su aplicación, causar un perjuicio grave a los intereses del Brasil en la forma siguiente:

- estableciendo condiciones que provocarán una persistente reducción y contención de los precios del algodón americano (upland) para las campañas de comercialización de 2002 a 2007 mediante el pago garantizado de subvenciones a la rama de producción estadounidense de algodón americano (upland), que aumenta y/o mantiene artificialmente la producción de algodón americano (upland) a elevado costo en violación del apartado c) del artículo 5 del párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; y
- estableciendo condiciones que conducirán a una sobreproducción de algodón americano (upland) de elevado costo, que seguirá desplazando y obstaculizando las exportaciones del Brasil como proporción del mercado mundial y de mercados nacionales específicos con respecto al algodón americano (upland), en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 b) del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

En lo que respecta al programa de la Fase 2, el Brasil cree que el programa en sí mismo y en su aplicación para efectuar pagos a los exportadores de algodón americano (upland) es incompatible con el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura, y con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Brasil cree además que el programa, en sí mismo y en su aplicación para efectuar pagos a los usuarios industriales estadounidenses de algodón americano (upland), es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Los pagos de la Fase 2 son subvenciones recurribles a los efectos de las reclamaciones del Brasil basadas en el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

En lo que respecta a las garantías de créditos a la exportación y el fomento de las exportaciones y del acceso a los mercados otorgados en virtud de la Ley de Comercio Agrícola de 1978, modificada, y otras medidas tales como los programas GSM-102, GSM-103 y SCGP, el Brasil considera que estos programas, en sí mismos y en su aplicación, violan el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura y constituyen subvenciones a la exportación prohibidas en virtud del párrafo 1 a) del artículo 3 y del punto j) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación que figura en el Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Las subvenciones previstas en

esos programas son también subvenciones recurribles a los efectos de las reclamaciones del Brasil presentadas en virtud del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

El párrafo 2 del artículo 4 y el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, considerados conjuntamente, exigen que en esta solicitud de celebración de consultas figure una relación de las pruebas de que se disponga respecto de: 1) la existencia y naturaleza de las subvenciones de que se trate y 2) los efectos desfavorables y el perjuicio grave causados a los intereses del Brasil. La presente carta señala la existencia y la naturaleza de las subvenciones, y en el anexo a la misma se dan más pruebas al respecto.

El Gobierno del Brasil se reserva el derecho de solicitar de los Estados Unidos que durante el proceso de consultas presente información y documentos respecto de las medidas mencionadas y de sus efectos en los intereses del Brasil. El Gobierno del Brasil se reserva también el derecho de plantear medidas y reclamaciones adicionales en el marco de otras disposiciones de la OMC durante el curso de las consultas.

Las autoridades de mi país confían en recibir en su debido momento una respuesta de los Estados Unidos a esta solicitud. El Brasil está dispuesto a considerar con los Estados Unidos fechas que sean mutuamente convenientes para celebrar consultas en Ginebra.

## ANEXO

### Relación de las pruebas de que se dispone respecto de la existencia y naturaleza de las subvenciones consideradas y del perjuicio grave causado a los intereses del Brasil

1. La solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil, de fecha 27 de septiembre de 2002, indica las subvenciones prohibidas y recurribles que son objeto de la presente solicitud.
2. Las pruebas que figuran a continuación son las pruebas de que dispone el Brasil en el momento actual respecto de la existencia y naturaleza de esas subvenciones, y los efectos desfavorables que causan a los intereses del Brasil. Reflejan las pruebas actualmente disponibles respecto de las reclamaciones expresadas en la solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil y vienen apoyadas por los documentos que se describen y exponen en los sitios de Internet del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y no gubernamentales indicados en el párrafo 4 *infra*. El Brasil se reserva el derecho de complementar o modificar esta lista en el futuro, como corresponda.
3. Entre las pruebas de que dispone actualmente el Brasil figuran las siguientes:
  - los productores estadounidenses de algodón americano (upland) recibieron ayuda interna superior al 100 por ciento del valor de cosecha en los Estados Unidos, en la campaña de comercialización de 2001;
  - las subvenciones de ayuda interna y a la exportación de los Estados Unidos para el algodón americano (upland) en la campaña de comercialización de 2001 rebasaron los 4.000 millones de dólares, cantidad muy superior al valor total de la producción estadounidense;
  - en comparación con la campaña de comercialización de 1992, las subvenciones del Gobierno norteamericano a productores estadounidenses de algodón americano (upland) han aumentado significativamente, en particular para las campañas de comercialización de 1999 y 2001;
  - las disposiciones del proyecto de ley de explotaciones agrícolas de 2002 prescriben el pago de subvenciones considerablemente superiores a las previstas en la Ley Federal de Mejora y Reforma de la Agricultura y en particular un nuevo programa de pagos anticíclicos que prevé más de 1.000 millones de dólares para la campaña de comercialización de 2002 a los actuales precios de mercado para el algodón americano (upland). El proyecto de ley de explotaciones agrícolas de 2002 prevé pagos similares (aunque aumentados) a los de la Ley Federal de Mejora y Reforma de la Agricultura en forma de un programa de "pagos directos" (que viene a suceder a los pagos por contratos de producción flexibles) y mantiene, en gran medida sin modificaciones, las primas complementarias de los préstamos, los pagos por préstamos de comercialización, los pagos de seguro de cosechas, y el programa de la Fase 2 y otros programas de subvenciones a la exportación que prestaban apoyo a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley de explotaciones agrícolas de 2002;
  - para un número significativo de productores estadounidenses de algodón americano (upland), el costo total de la producción en 2001 (y desde 1991 hasta el final de 2000) fue muy *superior* al precio de mercado estadounidense del algodón americano (upland);



- por tanto, sin el beneficio de las subvenciones internas y a la exportación, muchos productores estadounidenses no podrían producir algodón americano (upland) sin sufrir una pérdida considerable. Las actuales proyecciones de precios para las campañas de comercialización de 2003 a 2007 indican que se prevé que los precios del algodón americano (upland) de los Estados Unidos permanezcan muy por debajo del costo de producción estadounidense;
- en tanto que los precios del algodón americano (upland) bajaron durante el período cuatrienal que va desde 1998 hasta 2001 inclusive, la producción estadounidense aumentó, pasando de 14 millones de toneladas en la campaña de comercialización de 1998 hasta una cifra récord de 20,3 millones de toneladas métricas en la campaña de 2001;
- en la campaña de comercialización de 2001, los Estados Unidos eran el mayor exportador mundial de algodón americano (upland), con una participación del 38 por ciento. Se prevé que los Estados Unidos sigan siendo con mucho el mayor exportador mundial de algodón americano (upland) en la campaña de comercialización de 2002;
- el volumen de las exportaciones de algodón americano (upland) estadounidense realizadas por los Estados Unidos aumentó significativamente, pasando de 946.000 toneladas métricas en la campaña de comercialización de 1998 a 1.829.000 toneladas métricas en la campaña de comercialización de 2001, y se prevé que en la campaña de comercialización de 2002 se exporten 1.960.000 toneladas métricas;
- el efecto de las subvenciones estadounidenses durante el período de las campañas de comercialización de 1999 a 2001 fue un aumento de la producción estadounidense de algodón americano (upland), un aumento de las exportaciones estadounidenses, y la significativa baja correspondiente de los precios brasileños, mundiales y estadounidenses de algodón americano (upland);
- los excedentes estadounidenses de algodón americano (upland) al cierre de la campaña de comercialización de 2001 aumentaron de manera sostenida entre las campañas de comercialización de 1999 a 2001, y el excedente adicional creó un efecto de reducción y contención de los precios estadounidenses y mundiales;
- el algodón americano (upland) brasileño es similar al algodón americano (upland) estadounidense o tiene características muy parecidas a las de éste, es utilizado de forma intercambiable por los clientes de los mercados de terceros países con el algodón americano (upland) estadounidense y compite en los mismos mercados por los mismos clientes. Por tanto, la sobreproducción de algodón americano (upland) estadounidense tiene un efecto de reducción y contención del precio que los productores brasileños pueden obtener por su algodón americano (upland) en el mercado mundial y en el brasileño;
- en el Brasil los precios del algodón americano (upland) siguen las tendencias creadas en los mercados de los Estados Unidos y de Europa Septentrional, y registraron bajas significativas en las campañas de comercialización de 1999 a 2002;
- la producción brasileña de algodón americano (upland) disminuyó entre la campaña de comercialización de 2000 y 2001, pasando de 939.000 a 718.000 toneladas métricas;

- los precios del algodón americano (upland) en los mercados brasileño y mundial y otros mercados regionales y de terceros países fueron objeto de una significativa reducción y contención durante las campañas de comercialización de 1999 a 2002 como consecuencia de las subvenciones estadounidenses;
- los precios del algodón americano (upland) en los mercados brasileño y mundial y otros mercados regionales y de terceros países siguen siendo objeto de contención en la campaña de comercialización de 2002 como consecuencia de las subvenciones estadounidenses;
- la participación estadounidense en el mercado mundial del algodón americano (upland) en la campaña de comercialización 2001 aumentó por encima de la participación media estadounidense en las campañas de comercialización de 1998 a 2000. Además, los Estados Unidos aumentaron su participación en el mercado mundial respecto de la producción del algodón americano (upland) en el período comprendido entre la campaña de comercialización de 1985 (primer año en que se efectuaron pagos de primas complementarias de los préstamos y pagos por préstamos de comercialización para el algodón americano (upland)) hasta la campaña de comercialización de 2001, participación que pasó del 16,7 al 20,6 por ciento;
- las notificaciones de subvenciones de los Estados Unidos al Comité de Agricultura de la OMC proporcionan información que indica que las primas complementarias de los préstamos, los beneficios por préstamos de comercialización, los programas de seguro de cosechas, los pagos por pérdidas de comercialización y los pagos de certificado de la Fase 2 efectuados en relación con el algodón americano (upland) no son pagos del "compartimento verde";
- los análisis econométricos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos demuestran los efectos reales o potenciales de aumento de la producción de determinados cultivos en los Estados Unidos resultantes de las primas complementarias de los préstamos, los pagos por préstamos de comercialización, las subvenciones del seguro de cosechas, e incluso los pagos para contratos de producción flexible. Algunos de esos estudios demuestran que tales subvenciones tienen por efecto aumentar la producción estadounidense de algodón americano (upland);
- los estudios econométricos del Comité Consultivo Internacional del Algodón, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional demuestran que muchas de las subvenciones estadounidenses a que se refiere la solicitud de consultas producen un efecto de reducción y contención de los precios del algodón americano (upland) y de otros cultivos;
- los programas estadounidenses de la Fase 1 y la Fase 2, desde su origen y hasta la actualidad, aumentan la competitividad de las exportaciones de algodón americano (upland) producido en los Estados Unidos, efecto que está en consonancia con el propósito explícito de tales programas;
- los programas estadounidenses de garantías de créditos a la exportación han causado un perjuicio grave a los productores brasileños de algodón americano (upland) al proporcionar ventajas de financiación por debajo de las condiciones del mercado a las exportaciones del algodón americano (upland) estadounidense;
- los programas estadounidenses de garantías de créditos a la exportación, desde su origen en 1980 y hasta el momento actual, prevén tipos de prima insuficientes para

cubrir a largo plazo los costos y pérdidas de funcionamiento de los programas; en particular hubo pérdidas causadas por incumplimiento en gran escala de pagos que ascendían a miles de millones de dólares y que no se han reflejado en un aumento de las primas para cubrir tales pérdidas;

- el volumen de la producción y exportación de algodón americano (upland) brasileño de costo más bajo ha sido obstaculizado por las subvenciones estadounidenses que han creado y mantenido la producción excedentaria de los Estados Unidos por productores con costos más elevados;
- se estima que las pérdidas sufridas por el Brasil a causa de la reducción o contención de los precios como consecuencia de las subvenciones estadounidenses a la rama de producción del algodón americano (upland) de los Estados Unidos rebasan como mucho los 600 millones de dólares sólo para la campaña de comercialización de 2001, incluida la pérdida de ingresos, la pérdida de producción, la pérdida de servicios conexos, la pérdida de ingresos federales y de los Estados, el aumento del desempleo y las pérdidas en la balanza comercial del Brasil.

4. Las estadísticas, datos y estudios analíticos que apoyan esta relación resumida de pruebas pueden consultarse en los siguientes documentos publicados, entre otros, por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, el Comité Consultivo Internacional del Algodón y el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Agrícolas y Alimentarias de la Universidad de Missouri, así como otras entidades:

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio de Investigaciones Económicas:

<http://www.ers.usda.gov>

- Comparison and Summary of 1996 and 2002 farm bills  
<http://www.ers.usda.gov/Features/farmbill/titles/title1commodities.htm#c>
- Briefing on Cotton  
<http://www.ers.usda.gov/briefing/cotton/>
- Cotton and Wool Outlook: Various Editions  
<http://www.ers.usda.gov/publications/so/view.asp?f=field/cws-bb/>
- Factors Affecting the US Farm Price for Upland Cotton, Cotton and Wool Situation and Outlook, April 1998
- Cotton and Wool Outlook: Latest Statistical Information  
<http://www.ers.usda.gov/briefing/cotton/Data/data.htm>
- Statistical Information of the Cotton and Wool Yearbook  
<http://www.ers.usda.gov/data/sdp/view.asp?f=crops/89004/>
- 1996 FAIR Act Frames Farm Policy for 7 Years  
<http://www.ers.usda.gov/publications/agoutlook/aosupp.pdf>
- US Farm Program Benefits: Links to Planting Decisions & Agricultural Markets  
<http://www.ers.usda.gov/publications/agoutlook/oct2000/ao275e.pdf>
- Production and Price Impacts of US Crop Insurance Subsidies: Some Preliminary Results  
[http://www.ers.usda.gov/briefing/FarmPolicy/ffc\\_insurance.pdf](http://www.ers.usda.gov/briefing/FarmPolicy/ffc_insurance.pdf)
- Commodity Cost and Returns  
<http://www.ers.usda.gov/data/costsandreturns/>

- Characteristics and Production Costs of US Cotton Farms  
<http://www.ers.usda.gov/publications/sb974-2/>
- Analysis of the US Commodity Loan Program with Marketing Loan Provisions  
<http://www.ers.usda.gov/publications/aer801/aer801fm.pdf>
- Agricultural Outlook December 1999: Ag Policy: Marketing Loan Benefits Supplement Market Revenues for Farmers  
<http://www.ers.usda.gov/publications/agoutlook/dec1999/ao267b.pdf>
- Farm and Commodity Policy: 1996-2001 Program Provisions  
<http://www.ers.usda.gov/briefing/FarmPolicy/1996malp.htm>
- Farm and Commodity Policy: Questions and Answers  
<http://www.ers.usda.gov/briefing/FarmPolicy/questions/index.htm>
- Farm and Commodity Policy: Crop Insurance  
<http://www.ers.usda.gov/briefing/FarmPolicy/cropInsurance.htm>
- Cotton: Background Issues for Farm Legislation  
<http://www.ers.usda.gov/publications/CWS-0601-01/>
- Cotton Policy: Special Program Provisions for Upland Cotton  
<http://www.ers.usda.gov/briefing/cotton/specialprovisions.htm>
- List of Studies Analyzing Market Effects of US Agricultural Policy  
<http://www.ers.usda.gov/publications/tb1888/tb1888ref.pdf>
- Major Agricultural and Trade Legislation, 1933-1996  
<http://www.ers.usda.gov/publications/aib729/aib729a3.pdf>

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Organismo de Servicios para las Explotaciones Agrícolas: <http://www.fsa.usda.gov>

- Statistics on Price Support Loans and Loan Deficiency Payments  
<http://www.fsa.usda.gov/pscad/>
- FSA Fact Sheets  
<http://www.fsa.usda.gov/pas/publications/facts/pubfacts.htm>
- Fact Sheet: Upland Cotton: Locking the Adjusted World Price (AWP) by Loan Deficiency Payments on Upland Seed Cotton  
<http://www.fsa.usda.gov/pas/publications/facts/html/upcotlock00.htm>
- Price Support Programs  
<http://www.fsa.usda.gov/dafp/psd/default.htm>
- Loan Deficiency Payment and Price Support Cumulative Activity  
<http://www.fsa.usda.gov/pscad/answer82rnat.asp>

Proyección presupuestaria actual de la Oficina del Presupuesto del Congreso:  
<http://www.cbo.gov/showdoc.cfm?index=1944&sequence=0>

Instituto de Investigaciones sobre Políticas Agrícolas y Alimentarias, Universidad de Missouri:  
[http://www.fapri.missouri.edu/FAPRI\\_Publications.htm](http://www.fapri.missouri.edu/FAPRI_Publications.htm)

Comité Consultivo Internacional del Algodón:  
<http://www.icac.org/icac/english.html>

- Cotton: Review of the World Situation August 2002  
<http://www.icac.org/icac/CottonInfo/Publications/Reviews/english.html>
- Production and Trade Policies Affecting the Cotton Industry, November 2000

- Production and Trade Policies Affecting the Cotton Industry, September 2001
- Production and Trade Policies Affecting the Cotton Industry, July 2002  
<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/NEWS/0,,contentMDK:20053593~menuPK:34463~pagePK:34370~piPK:34424~theSitePK:4607,00.html>
- Cotton: World Statistics  
<http://www.icac.org/icac/CottonInfo/Publications/Statistics/statsws/english.html>
- Report from Brazil on Injury From Low Cotton Prices
- Survey of Cost of Production of Raw Cotton

Organización Mundial del Comercio:

- Notificación de los Estados Unidos sobre la ayuda interna para la campaña de comercialización de 1998 - G/AG/N/USA/36

Fondo Monetario Internacional:

- Perspectivas de la economía mundial, septiembre de 2002  
<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2002/02/pdf/chapter2.pdf>

Banco Mundial:

- Cotton Producers Face Losses Because of Rich Country Subsidies  
<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/NEWS/0,,contentMDK:20053593~menuPK:34463~pagePK:34370~piPK:34424~theSitePK:4607,00.html>
-

## ANEXO N-2

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/7  
7 de febrero de 2003

(03-0838)

---

Original: inglés

### ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

#### Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 6 de febrero de 2003, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

---

El 27 de septiembre, el Gobierno del Brasil solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos con arreglo al párrafo 1 del artículo 4, el párrafo 1 del artículo 7 y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el "Acuerdo SMC"), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo XXII del GATT de 1994 y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Esta solicitud fue distribuida a los Miembros de la OMC el 3 de octubre de 2002 en el documento WT/DS267/1, "Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)". Los días 3, 4 y 19 de diciembre de 2002 y 17 de enero de 2003 se celebraron consultas con vistas a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Lamentablemente, esas consultas no lograron resolver la diferencia.

El Gobierno del Brasil, en consecuencia, solicita por la presente el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 4 del artículo 4, el párrafo 4 del artículo 7 y el artículo 30 del Acuerdo SMC (en la medida en que el artículo 30 incorpora, por referencia, el artículo XXIII del GATT de 1994).

El Gobierno del Brasil pide además que el OSD inicie los procedimientos establecidos en el Anexo V del Acuerdo SMC de conformidad con el párrafo 2 de dicho Anexo. El Gobierno del Brasil se propone presentar sugerencias acerca de las informaciones que deberían procurarse mediante ese procedimiento una vez establecido el grupo especial.

Las medidas objeto de la presente solicitud son subvenciones prohibidas y recurribles concedidas a productores, usuarios y/o exportadores estadounidenses de algodón americano (upland)<sup>1</sup>, así como las leyes, reglamentos, instrumentos legales y modificaciones de los mismos que establecen tales subvenciones (incluidas las garantías de créditos a la exportación), donaciones y cualquier otra asistencia prestada a los productores, usuarios y exportadores estadounidenses de algodón americano (upland) ("rama de producción estadounidense del algodón americano (upland)"). Entre las medidas figuran las siguientes:

las subvenciones de ayuda interna concedidas a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) durante las campañas de comercialización de 1999 a 2001<sup>2</sup>;

las subvenciones de ayuda interna que se prescribe conceder a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) durante las campañas de comercialización de 2002 a 2007;

las subvenciones a la exportación concedidas a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) durante las campañas de comercialización de 1999 a 2001;

las subvenciones a la exportación que se prescribe conceder a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) durante las campañas de comercialización de 2002 a 2007;

las subvenciones supeditadas al empleo de algodón americano (upland) de los Estados Unidos con preferencia al importado concedidas durante las campañas de comercialización de 1999 a 2001 y las que se prescribe conceder a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) durante las campañas de comercialización de 2002 a 2007;

las subvenciones y la ayuda interna concedidas en virtud de la Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural de 2002 (FSRIA), incluidos los reglamentos, procedimientos administrativos y demás medidas de aplicación de la FSRIA relativos a préstamos de comercialización, pagos de complemento de préstamos, certificados de productos básicos, pagos directos, pagos anticíclicos, pagos de conservación (en la medida en que rebasen los costos de cumplimiento de esos programas), pagos del programa de certificados de la Fase 2, garantías de créditos a la exportación, seguros de las cosechas y cualquier otra disposición de la FSRIA que otorgue ayuda directa o indirecta a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland);

las subvenciones y la ayuda interna concedidas en virtud de la Ley de Protección de Riesgos Agrícolas de 2000 y cualesquiera otras medidas que concedan subvenciones relativas a seguros de las cosechas, seguros contra desastres u otros tipos de seguros a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland);

---

<sup>1</sup> La expresión "algodón americano (upland)" significa ese algodón en rama, así como sus formas con elaboración primaria, con inclusión del algodón despepitado y las semillas de algodón. Las reclamaciones del Brasil se centran en el algodón americano (upland), con excepción de los programas estadounidenses de garantías de créditos a la exportación, como se explica *infra*.

<sup>2</sup> La "campaña de comercialización" del algodón americano (upland) va del 1º de agosto al 31 de julio. Por ejemplo, la campaña de comercialización de 2001 comenzó el 1º de agosto de 2001 y terminó el 31 de julio de 2002. El Brasil, lo mismo que los Estados Unidos en los documentos oficiales de su Departamento de Agricultura (USDA), considera que "campaña de comercialización" ("*marketing year*") significa lo mismo que "campaña agrícola" ("*crop year*").

las subvenciones y la ayuda interna proporcionadas en virtud de la Ley Federal de Mejora y Reforma de la Agricultura (Ley FAIR) de 1996, y los programas establecidos en virtud de la Ley FAIR o de modificaciones de la misma relacionados con préstamos de comercialización, pagos de complemento de préstamos, certificados de productos básicos, pagos por contratos de producción flexible, pagos de conservación, pagos del programa de certificados de la Fase 2, garantías de créditos a la exportación, seguros de las cosechas y cualesquiera otras disposiciones de la Ley FAIR que otorguen ayuda directa o indirecta a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland);

las subvenciones a la exportación, la asistencia a los exportadores, las garantías de créditos a la exportación y el fomento de las exportaciones y del acceso a los mercados para facilitar la exportación del algodón americano (upland) y otros productos agropecuarios admisibles allí indicados que se establecen en la Ley de Comercio Agrícola de 1978, modificada, y otras medidas tales como los programas GSM-102, GSM-103 y SCGP, y los programas de certificados de la Fase 1 y la Fase 2, entre otros;

las subvenciones concedidas a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) en virtud de la Ley Agrícola de 1949, modificada;

las subvenciones a la exportación concedidas a los exportadores estadounidenses del algodón americano (upland) en virtud de la Ley de derogación de las disposiciones relativas a las EVE y exclusión de los ingresos extraterritoriales de 2000 (la "Ley ETI");

las subvenciones concedidas en virtud de la Ley de Asistencia a la Agricultura de 2003; las subvenciones concedidas en virtud de la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos y organismos conexos de 2002 (noviembre de 2001), la Ley de asistencia económica a la agricultura para la campaña agrícola de 2001 (agosto de 2001), la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos y organismos conexos de 2001 (octubre de 2000), la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos y organismos conexos de 2000 (octubre de 1999) y la Ley de asignaciones a la agricultura, el desarrollo rural, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos y organismos conexos de 1999 (octubre de 1998);

todas las subvenciones o medidas de ayuda en beneficio del algodón americano (upland) que tienen efectos de distorsión del comercio o efectos en la producción de la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland), o que tienen el efecto de dar apoyo a los precios de dicho algodón, o que no están exentas de otra forma de los compromisos de reducción de los Estados Unidos que se describen en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque no cumplen los criterios y condiciones relativos a políticas específicas expuestos en los párrafos 2 a 13 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura (es decir, no son subvenciones del llamado "compartimento verde");

las subvenciones a la exportación, la ayuda interna y demás subvenciones concedidas en virtud de reglamentos, procedimientos administrativos, prácticas administrativas y cualesquiera otras medidas actuales, o medidas futuras que apliquen o modifiquen cualquiera de las medidas enumeradas *supra*, que establezcan o faciliten el pago de ayuda interna, subvenciones a la exportación y demás subvenciones a la producción, utilización y/o exportación de algodón americano (upland) estadounidense y de productos de dicho algodón.



Estas medidas, y cualquier modificación de ellas, son incompatibles con las obligaciones que imponen a los Estados Unidos las disposiciones siguientes:

1. el apartado a) del artículo 5 del Acuerdo SMC;
2. el apartado c) del artículo 5 del Acuerdo SMC;
3. los párrafos 3 b), c) y d) del artículo 6 del Acuerdo SMC;
4. el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC, en particular el punto j) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación que figura en el Anexo I de dicho Acuerdo;
5. el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC;
6. el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC;
7. el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura;
8. el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura;
9. el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura;
10. el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura;
11. el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura;
12. el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; y
13. los párrafos 1 y 3 del artículo XVI del GATT de 1994.

Las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos de los Estados Unidos enumerados *supra*, y cualquier modificación de los mismos, son incompatibles con estas disposiciones en sí mismas y en su aplicación.

Los Estados Unidos carecen de fundamento para invocar, en virtud del apartado b) ii) del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura, la excepción de que las medidas de ayuda interna enumeradas *supra* están exentas de la acción basada en los artículos 5 y 6 del Acuerdo SMC, porque esas medidas proporcionan al algodón americano (upland) en las campañas de comercialización de 1999 a 2001 una ayuda superior a la ayuda decidida por los Estados Unidos en la campaña de comercialización de 1992. Análogamente, los Estados Unidos carecen de fundamento para invocar, en virtud del apartado c) ii) del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura, la excepción de que las subvenciones a la exportación enumeradas *supra* están exentas de la acción basada en los artículos 3, 5 y 6 del Acuerdo SMC, porque estas subvenciones a la exportación no son plenamente conformes a las disposiciones de la Parte V del Acuerdo sobre la Agricultura, según se reflejan en la Lista de los Estados Unidos.

Las medidas enumeradas *supra* son subvenciones porque en cada caso hay una contribución financiera del Gobierno de los Estados Unidos, o un sostenimiento de los ingresos o los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994, y con ello se confiere un beneficio en el sentido de los párrafos 1 a) y b) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Cada una de las subvenciones enumeradas es específica para los productores estadounidenses de productos agrícolas primarios y/o la rama de producción del algodón americano (upland) en el sentido de los párrafos 1 y 3 del artículo 2 del Acuerdo SMC.

La utilización de las medidas concedidas a la rama de producción estadounidense del algodón americano (upland) causa efectos desfavorables, que comprenden un daño importante a la rama de producción brasileña del algodón americano (upland) según el apartado a) del artículo 5 del Acuerdo SMC, y un perjuicio grave a los intereses del Brasil a tenor del apartado c) del mismo artículo, incluido lo siguiente<sup>3</sup>:

Las medidas tienen un efecto significativo de reducción de los precios y contención de la subida de los precios en los mercados de algodón americano (upland) del Brasil, los Estados Unidos, otros mercados de terceros países y el mercado mundial, durante las campañas de comercialización de 1999 a 2002, en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC.

Las medidas tienen por efecto desplazar u obstaculizar las exportaciones de algodón americano (upland) brasileño en mercados de terceros países durante las campañas de comercialización de 1999 a 2002, en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 b) del artículo 6 del Acuerdo SMC.

Las medidas tienen por efecto aumentar la participación de los Estados Unidos en el mercado mundial de las exportaciones de algodón americano (upland) en la campaña de comercialización de 2001 en comparación con la participación media de los Estados Unidos en las campañas de comercialización comprendidas entre 1998 y 2000, y aumentar su participación en el mercado mundial de exportación para la producción de algodón americano (upland) en el período que comienza con la Ley FAIR en la campaña de comercialización de 1996 de un 24 a un 37 por ciento en la campaña de comercialización de 2001, en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 d) del artículo 6 del Acuerdo SMC.

Las medidas tienen por efecto, durante las campañas de comercialización de 1999 a 2002, aumentar las exportaciones de algodón americano (upland) de los Estados Unidos y mantenerlas a niveles elevados y dar a los Estados Unidos una parte no equitativa del mercado mundial de exportación de ese producto, en violación de los párrafos 1 y 3 del artículo XVI del GATT de 1994.

Las leyes, reglamentaciones y medidas administrativas y cualquier modificación de las mismas enumeradas *supra* y las subvenciones recurribles que prescriben amenazan, en sí mismas y en su aplicación, causar un daño importante a la rama de producción brasileña del algodón americano (upland) y un perjuicio grave a los intereses del Brasil, en las formas siguientes, entre otras:

al imponer condiciones que tienen y seguirán teniendo como resultado una significativa contención y reducción de los precios del algodón americano (upland) para las campañas de comercialización de 2002 a 2007 mediante el pago garantizado de subvenciones a la rama de producción estadounidense de algodón americano (upland), lo cual aumenta y/o mantiene artificialmente la producción estadounidense de algodón americano (upland) de elevado costo, en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC;

al imponer condiciones que tendrán como resultado una sobreproducción de algodón americano (upland) estadounidense de elevado costo, que seguirá desplazando y

---

<sup>3</sup> Los efectos desfavorables y el perjuicio grave, y la amenaza de perjuicio grave, creados por las medidas en las campañas de comercialización de 1999 a 2007 existen también respecto de los correspondientes ejercicios fiscales (en parte coincidentes) de los Estados Unidos de 2000 a 2008. El ejercicio fiscal del Gobierno de los Estados Unidos va del 1º de octubre al 30 de septiembre. Por ejemplo, el ejercicio fiscal correspondiente a 2001 comenzó el 1º de octubre de 2000 y terminó el 30 de septiembre de 2001.

obstaculizando las exportaciones del Brasil como proporción de los mercados de terceros países que reciben ese producto, en violación del apartado c) del artículo 5 y del párrafo 3 b) del artículo 6 del Acuerdo SMC; y

al imponer condiciones que tendrán como resultado una sobreproducción de algodón americano (upland) estadounidense de elevado costo, que aumentarán las exportaciones de algodón americano (upland) de los Estados Unidos o continuará manteniéndolas a niveles elevados, en violación del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC y seguirán dando como resultado que los Estados Unidos tengan una parte no equitativa del comercio mundial de exportación del algodón americano (upland), en violación de los párrafos 1 y 3 del artículo XVI del GATT de 1994.

En lo que respecta a las subvenciones otorgadas conforme a los llamados "programas de la Fase 2", uno de los tipos de subvenciones de ese programa da lugar a pagos a los exportadores que están supeditados a la exportación de algodón americano (upland) estadounidense y es incompatible con el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura y con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. Otro tipo de subvención comprendido en el programa de la Fase 2 establece pagos a los usuarios industriales estadounidenses que están supeditados a la utilización de algodón americano (upland) estadounidense, y es incompatible con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Brasil impugna estos dos tipos de subvenciones comprendidos en el programa de la Fase 2, en sí mismos y en su aplicación. Estas dos subvenciones de la Fase 2 son recurribles a los efectos de las reclamaciones del Brasil fundadas en el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC.

En lo que respecta a las garantías de créditos a la exportación y el fomento de las exportaciones y del acceso a los mercados que otorga la Ley de Comercio Agrícola de 1978, modificada, y las medidas de garantías de créditos a la exportación aplicables a productos agropecuarios estadounidenses admisibles, tales como los programas GSM-102, GSM-103 y SCGP, estos programas, en su aplicación y en sí mismos, violan el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura y constituyen subvenciones a la exportación prohibidas en virtud de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 y del punto j) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación que figura en el Anexo I del Acuerdo SMC. Las subvenciones otorgadas en virtud de esos programas son también subvenciones recurribles a los efectos de las reclamaciones del Brasil fundadas en el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC.

El Brasil solicita que se establezca un grupo especial con el mandato uniforme, de conformidad con el artículo 7 del ESD.

El Brasil pide que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 19 de febrero de 2003.

